



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-312-16

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las once y diez minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil dieciséis, por el Señor **JOSÉ MARTÍN ORTEZ ALEJO**, en calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Granada, Departamento de Granada; mediante el cual con; fundamento en el arto. 81 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día uno de Marzo del año dos mil dieciséis, identificada con el código **DP-280-16**, la cual en su Ordinal Primero establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, por incumplir los artículos 130 de la Constitución Política de Nicaragua; 12 y 27 de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. Consecuentemente de lo anterior, en el Ordinal Segundo de la misma resolución se le impone como sanción administrativa una multa equivalente a **un (1) mes** de salario y/o dieta por asistencia a sesiones. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada, se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial al señor Ortez Alejo, de cargo ya señalado, iniciado con la notificación de fecha quince de julio del dos mil quince, que concluyó con la Resolución Administrativa de Código **DP-280-16**, objeto de revisión. Que establece el Art. 81 de la Ley No. 681, que contra las Resoluciones Administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa código **DP-280-16**, objeto del presente recurso, dirigida al Señor Ortez Alejo, de cargo expresado, practicada en la ciudad de Granada el día seis de abril de dos mil dieciséis, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el séptimo día hábil del término de quince días antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. Manifiesta su petición en un (1) folio que contienen sus alegatos, y anexa certificado de Negativa de Bienes en original, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970), de las nueve y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, determinó Responsabilidad Administrativa en contra del señor **José Martín Ortez Alejo**, en calidad de Concejal Propietario de Alcaldía de Granada, Departamento de Granada, por no incorporar en su declaración patrimonial un bien inmueble de su propiedad, incumpliendo con ello la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que al notificársele de tal irregularidad, no presentó ninguna justificación ni documentación de manera personal o por apoderado, por lo que se presumió que dicha propiedad le pertenecía. En razón de la anterior, el recurrente presentó el Recurso de Revisión alegando que no tenía bienes inmuebles, adjuntando para ello como evidencia una negativa de bienes extendida por la Registradora Auxiliar del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada. Ante tal situación se procedió a revisar el expediente administrativo de la verificación de probidad del recurrente y se constata que efectivamente éste no tiene ningún bien inmueble,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-312-16

sino que el mismo le pertenece a su esposa Martha de los Ángeles Espinoza Hernández. Conforme lo anterior, se evidencia un error de derecho, al haberle establecido Responsabilidad Administrativa y multa equivalente a **un (1) mes** de salario y/o dieta, por lo que se debe declarar con lugar el recurso, revocando en su totalidad la resolución administrativa objeto del recurso, lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **JOSÉ MARTÍN ORTEZ ALEJO**, en calidad de Concejal Propietario de Alcaldía de Granada, Departamento de Granada, en consecuencia, déjese sin efecto alguno la Responsabilidad Administrativa y la sanción administrativa establecida y que está relacionada en la Resolución del uno de marzo del año dos mil dieciséis, con Código de referencia DP-280-16.

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos folios papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Nueve (979), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

ALSZ/AJTV/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente.